



Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20173500173951



20175500173951

Bogotá, 06/03/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC 10 EL POLO
CARRERA 18 No. 79A - 06
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) **4307** de **23/02/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
(4307) 23 FEB 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.12764 del 05 de mayo del 2016, expediente virtual No. **2016830348801386E**, en contra del **CRC 10 EL POLO** con matrícula mercantil No. **1634526** de propiedad de la empresa **INVERSIONES AGPOLO LIMITADA**, identificada con el NIT. **900103915-1**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, anexos de la Resolución No. 12336 de 2012, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.12764 del 05 de mayo del 2016, expediente virtual No. 2016830348801386E, en contra del CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1.

Mediante Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte unifica la normatividad, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se establecen dictan otras disposiciones en sus anexos I, II y III.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 4493 del 04 de octubre de 2006.

2. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 12764 del 05 de mayo del 2016 en contra del CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1, donde le fue formulado el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915 - 1, presuntamente no ha reportado al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, la información correspondiente a los profesionales Camilo Andrés Sepúlveda Guevara, Melisa Gil Duran, Tulio Aristides Sánchez, Diana Marcela Rodríguez Roa, los cuales se encontraban laborando en el momento de la Visita de Inspección.

(...)

3. La notificación de la Resolución No. 12764 del 05 de mayo del 2016 se surtió mediante notificación por aviso entregado el día 19 de mayo de 2016, según guía de trazabilidad No. RN574017130CO del correo certificado Servicios Postales Nacionales 4-72, de lo que obra constancia en el expediente, corriéndose traslado para que en término de quince (15) días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

4. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, a través del señor EDUARDO ALFONSO LOZANO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 79601137, Gerente Suplente del CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1, radicó dentro del término escrito de descargos bajo el No. 2016-560-039367-2 del 10 de junio de 2016.

5. Mediante la Resolución 46487 del 08 de septiembre de 2016, se incorporaron pruebas y se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado con oficio de Salida No. 20165500877791 del día 08/09/2016 al Centro de Reconocimiento de Conductores investigado, fijado el día 20/10/2016 y desfijado el 26/10/2016, donde se le otorgaron (10) días para presentar sus alegaciones finales.

6. El CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.12764 del 05 de mayo del 2016, expediente virtual No. 2016830348801386E, en contra del CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1.

1. Acta de visita de inspección practicada al CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informe de visita de inspección practicada al CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1
3. Escrito de descargos bajo el No. 2016-560-039367-2 del 10 de junio de 2016, en donde se incorporaron las siguientes pruebas:
 - Solicitud y Listado de Cambios de Profesionales al Ministerio de Transporte con radicado no. 20143210530862 del 12 de Agosto de 2014.
 - Solicitud y Listado de Cambios de Profesionales al Ministerio de Transporte con radicado no. 2013-321-032646-2 del 11 de Junio de 2013.
4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preámbulo al análisis de los argumentos es necesario recordar a la entidad vigilada, que en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En este orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y los descargos presentados, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

FRENTE AL DEBIDO PROCESO

En cuanto a la definición del principio Constitucional al **Debido Proceso**, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al **Debido Proceso**, en los siguientes términos¹:

¹ Cabe mencionar que el texto del artículo 29 tiene su fundamento en otras disposiciones constitucionales, tales como los artículos 2 y 5 y se complementa con los artículos 31, 33 y 228 entre otros, que se refieren a los fines del Estado, a la garantía de los derechos de los individuos y al debido proceso.

6307 23 FEB 2017
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.12764 del 05 de mayo del 2016, expediente virtual No. 2016830348801386E, en contra del CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1.

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al **Debido Proceso** debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al **Debido Proceso** en este ámbito se justifica porque las reglas procesales *"configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material"*², criterio reiterado en la sentencia SU - 960 de 1999 así:

"(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora".

Entre los elementos que componen esta noción de **Debido Proceso** como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:

"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar los sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o preter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos"

FRENTE AL CASO EN PARTICULAR:

Así las cosas, frente al cargo endilgado en la Resolución No. 12764 del 05 de mayo del 2016 donde se expone que presuntamente no se reportó al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes sobre la información correspondiente a los profesionales que se encontraban laborando en el establecimiento en el momento de la visita de inspección, lo cual hizo presumir que no se habían hecho cambios en las condiciones de habilitación.

Lo anterior se señaló por los profesionales comisionados en la visita de inspección al revisar los documentos e información suministrada por el CRC.

Sin embargo, revisados los documentos aportados en los descargos se evidencia que el investigado cuenta con las copias de los oficios con radicados No. 20143210530862 del 12 de Septiembre de 2014 y el 2013-321-032646-2 del 11 de Junio de 2013 ante el Ministerio de Transporte en donde se puede corroborar que el investigado notificó oportunamente el cambio de personal.

A pesar que el acta levantada en visita administrativa tiene las condiciones de modo, tiempo y lugar firmada tanto por la autoridad como por quienes atendieron la visita contiene una radiografía de lo allí ocurrido; las copias de los oficios enviados al Ministerio de Transporte, son prueba suficiente para esclarecer la presunta irregularidad, pues se hizo evidente la debida notificación con anterioridad a la vista de esta Superintendencia.

² C-383 de 2000 MP. Álvaro Tafur.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.12764 del 05 de mayo del 2016, expediente No. 2016830348801386E, en contra del CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1.

y se **EXONERA** al CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1, por lo que se concluye la eventual falta superada.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1 del cargo formulado por el acto administrativo No. 12764 del 05 de mayo del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de CRC 10 EL POLO con matrícula mercantil No. 1634526 de propiedad de la empresa INVERSIONES AGPOLO LIMITADA, identificada con el NIT. 900103915-1, en la dirección: CRA 18 #79A-06, en la ciudad de BOGOTA D.C., de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

4307 23 FEB 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura Barriga Córdoba
Revisó: Liliána Riano Valentina Rubiano
Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.

11

12

13



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
 NOMBRE : INVERSIONES AGPOLO LIMITADA
 N.I.T. : 900103915-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 01630659 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006
 CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE JUNIO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 ACTIVO TOTAL : 157,458,428
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Cra 18 # 79A-06
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : crc.elpolo@gmail.com
 DIRECCION COMERCIAL : Cra 18 # 79A-06
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : crc.elpolo@gmail.com

CERTIFICA:
 AGENCIA : BOGOTA

CERTIFICA:
 CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004253 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01076018 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES AGPOLO LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0000217	2008/02/08	NOTARIA 32	2008/02/13	01190364
	8093	2011/12/20	NOTARIA 24	2011/12/23	01538086
	1417	2012/03/14	NOTARIA 24	2012/03/27	01619666
	2076	2013/11/22	NOTARIA 8	2013/11/27	01784660
	0450	2014/05/22	NOTARIA 46	2014/05/28	01839055
	0450	2014/05/22	NOTARIA 46	2014/05/28	01839056

CERTIFICA:
 VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
 OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EVALUACION PSICOFISICA, EVALUACION PSICOSENSOMETRICA, EVALUACION PSICOMETRICA, EVALUACION VISUAL, EVALUACION AUDITIVA Y EVALUACION DE COORDINACION MOTRIZ DE LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCION POR PRIMERA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VEZ, RECATEGORIZACION O REFRENDACION DE LA MISMA; PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES: A) CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑIA, EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS O DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; B) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; C) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMO EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO, O CONSTITUYENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LA LEY; D) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACION DE LOS BIENES SOCIALES; E) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; F) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CREDITOS ASI COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS Y TITULOS DE CREDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. G) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS AQUI INDICADOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. CELEBRAR CONTRATOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE PERMITAN LA EXPEDICION DE PERMISOS, SALVOCONDUCTOS, LICENCIAS DE TRANSITO ETC .; HACER LA TERCERIZACION, SUBCONTRATACION Y/ O OUTSOURCING DEL MANEJO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA INFORMACION PARA ORGANISMOS DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL, COMO: VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS DE ACUERDO CON CADA TIPO DE TRAMITE, GENERAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS PRODUCTO DE LA ATENCION DE TRAMITES APROBADOS; HACER SEGUIMIENTO AL TRAMITE E INCORPORAR LA INFORMACION A LA BASE DE DATOS, ENTREGAR AL ORGANISMO DE TRANSITO PARA SU APROBACION Y FIRMA; SUMINISTRAR A LOS USUARIOS LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS TRAMITES, H) PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES. EXPEDIR CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD PSICOFISICA PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ASI COMO PARA REALIZAR EXAMENES Y BRIGADAS DE SALUD OCUPACIONAL EN PSICOLOGIA, FONOAUDIOLOGIA, OPTOMETRIA Y MEDICINA GENERAL. PARAGRAFO: COMPRAR, VENDER Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR E HIPOTECAR LOS BIENES RAICES, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LA EMPRESA, Y AL RESPECTO PODRA DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, OFICIALES, PRIVADAS O MIXTAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR O ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES, CARTAS DE CREDITO, ETC ., TRANSFORMARSE O FUSIONARSE EN OTRAS SOCIEDADES AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON CARACTER DE FILIALES, ETC ., ADEMAS PODRA REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE PODRA HACER USO DE LA MARCA C.R.C., EN LOS DIFERENTES PUNTOS QUE VAYAN A ABRIR OPERACIONES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$73,000,000.00 DIVIDIDO EN 912.50 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$80,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

LOZANO SALAZAR ANA MARIA	C.C. 000000039783368
NO. CUOTAS: 365.00	VALOR: \$29,200,000.00
AGUDELO MURCIA MARTA INES	C.C. 000000051646309
NO. CUOTAS: 63.23	VALOR: \$5,058,400.00
SALAZAR DE LOZANO JENNY DE LOS ANGELES	C.C. 000000041553867
NO. CUOTAS: 63.23	VALOR: \$5,058,400.00
MURCIA DE AGUDELO INES	C.C. 000000020175666
NO. CUOTAS: 127.38	VALOR: \$10,190,400.00
LOZANO REY GONZALO EDGAR	C.C. 000000017191839
NO. CUOTAS: 293.66	VALOR: \$23,492,800.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 912.50 VALOR: \$73,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUIEN TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01538089 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LOZANO REY GONZALO EDGAR	C.C. 000000017191839
SUPLENTE DEL GERENTE	
LOZANO SALAZAR EDUARDO ALFONSO	C.C. 000000079601137

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, PARÁGRAFO, - EL GERENTE PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN SECRETARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL GERENTE. CORRESPONDERÁ



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AL SECRETARIO LLEVAR LOS LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS Y DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y TENDRÁ, ADEMÁS, LAS FUNCIONES ADICIONALES QUE LE ENCOMIENDEN LA MISMA JUNTA Y EL GERENTE.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****
 QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01911459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CAÑON CORREA HERNAN GUSTAVO	C.C. 00000009145937

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CRC CERTIFIALAMOS
 MATRICULA NO : 01853419 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2008
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 DIRECCION : DG 63 F NO. 88A-29 P 2
 TELEFONO : 2511848
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : crc.elpolo@gmail.com

 NOMBRE : CRC CERTIFICOTA
 MATRICULA NO : 01853420 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2008
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE JUNIO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 DIRECCION : CL 3 NO. 12-60 IN 2 B
 TELEFONO : 6368414
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : crc.elpolo@gmail.com

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

 NOMBRE DE LA AGENCIA : CRC 10 EL POLO
 MATRICULA : 01634526
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE JUNIO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 DIRECCION : AK 20 NO. 82 17
 TELEFONO : 5333865
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : crc.elpolo@gmail.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
 IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociudades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 *** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500145001



Bogotá, 23/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC 10 EL POLO
CARRERA 18 No. 79A - 06
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4307 de 23/02/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 4289.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
CARRERA 18 No. 79A - 06
BOGOTÁ - D.C.

43
CARRERA 18 No. 79A - 06
BOGOTÁ - D.C.
72

REMITENTE
Nombre/Razon Social: SUPLENTE EN COMISIÓN DE
HECHOS Y TRANSPORTES -
S.A.
Calle 47 No. 28B-21 Bar.
Bogotá

Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento BOGOTÁ D.C.
Código Postal: H722755577CO
Envío: H722755577CO

DESTINATARIO
Nombre/Razon Social: CRC 10 EL POLO
Calle 18 No. 79A - 06
Bogotá

Dirección: CARRERA 18 No. 79A - 06
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110221182
Fecha Pre-Admisión: 07/03/2017 14:51:34
Licencia de Transporte 00020

472 Motivos de Devolución
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallido
 Fuera Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 2: DIA MES AÑO
 Fecha 1: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: **GONZALEZ FONTECIMA**
 C.C. **31.833.4732**
 Centro de Distribución: **401**
 Observaciones: **para compra de opción a local**

080317
RD

